

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN				AL CONTESTAR CITE: 12025-01-864832
			TIPO: ENTRADA REMITENTE: 53-119-782 MARIA FERNANDA CEDIEL MENEZ FOLIOS: 1		FECHA: 23-12-2025 09:41:20 29/05/2024 ANEXOS: SI
			Código	CN-F-02	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2025-608012 IUC I-2025-4204667 Interno 2025 – 139 Fecha de Radicación: 19/11/2025 Fecha de Reparto: 26 de noviembre de 2025	
Convocante(s):	MARÍA FERNANDA CEDIEL MÉNDEZ.
Convocada(s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá, D.C., hoy veintidós (22) de diciembre de 2025, siendo las 10:07 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, de la Procuraduría General de la Nación. Se precisa que se está utilizando la aplicación **MICROSOFT TEAMS** y la presente diligencia está siendo grabada.

Comparece a la diligencia a través del correo electrónico mafecediel@hotmail.com la doctora **MARÍA FERNANDA CEDIEL MÉNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 53.119.782 de Bogotá D. C. y con tarjeta profesional número 190670 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de convocante, actuando en nombre propio, reconocida como tal mediante auto de 09 de diciembre de 2025.

Igualmente hace conexión virtual a través del correo electrónico Nelsonq@supersociedades.gov.co, el doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.455.782 de Bogotá y con tarjeta profesional número 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, lo cual acredita a través de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, documento en virtud del cual se reconoce personería al abogado **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** para actuar como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado que forma parte del expediente.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 09 de diciembre de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales se concretan a lo siguiente:

“MARÍA FERNANDA CEDIEL MÉNDEZ, en calidad de convocante y actuando en nombre propio, deseo conciliar las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de MARÍA FERNANDA CEDIEL MÉNDEZ, en calidad de convocante, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.119.782 de Bogotá D. C., la suma de por la liquidación de los conceptos, de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, por el periodo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDA: Que se concilien en los efectos contenidos y decididos en el oficio número 2025-01-731622 de 20 de octubre de 2025, mismo que adjunta la certificación 2025-01-731591 del 20 de octubre de 2025.

TERCERA: Las sumas reconocidas en el acta No. 014 del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES llevada a cabo el día 02 de junio 2015 y, que se relacionan en el acápite de hechos de la presente solicitud.

CUARTA: Que al acta respectiva se le dé cumplimiento en los términos estipulados en la ley.

En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a), instar a la parte convocada con el fin de que se presente una propuesta de acuerdo a lo anterior.”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra expone la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, así:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 21 de noviembre de 2025 (acta No. 24-2025) mediante correo electrónico, estudió el caso de MARÍA FERNANDA CEDIEL MÉNDEZ (CC 53.119.782) que cursa en la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-608012 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.917.500,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.917.500,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 06 de septiembre de 2022 al 05 de septiembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 27 días del mes de “ noviembre de 2025.

Se anexa certificación en 1 folio.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la convocante quien manifiesta estar de acuerdo con la propuesta presentada y por ende ACEPTA DE MANERA TOTAL la propuesta conciliatoria que la entidad le ofrece.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el

E-2025-608012

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

en relación con el concepto conciliado y la cuantía, así: Se concilia por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.917.500), correspondiente a los conceptos de *PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS*, teniendo en cuenta la reserva especial del ahorro, dentro del periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2022 y el 05 de septiembre de 2025.

Así mismo, frente al pago se convino que los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. El acuerdo además, reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Acta No. 014 de 02 de junio de 2015.
- Derecho de petición 631227 del 04 de septiembre de 2025
- Oficio respuesta derecho de petición 2025-01-731622 de 20 de octubre de 2025.
- Certificación No. 2025-01-731591 del 20 de octubre de 2025 del grupo de administración de talento humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía.
- radicado 2025-01-754274 de 4 de noviembre de 2025.

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto

que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:18 a.m.



MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA
Procuradora 80 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.